



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Fabián Alarcón Rivera  
 Presidente Constitucional Interino de la República

Año I -- Quito, Jueves 3 de Abril de 1997 -- N° 36

DR. ROBERTO GRANJA MAYA  
 DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 212 - 564 — Suscripción anual: s/. 378.000  
 Distribución (Almacén): 583 - 227 — Impreso en la Editora Nacional  
 4.500 ejemplares — 16 páginas — Valor s/. 1.100

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>DECRETO:</b>			
176	Derógase el Decreto Ejecutivo No. 28, de 12 de agosto de 1996 .....	2	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>			
-	Addendum No. 1 al Convenio de Financiación entre la Comisión de las Comunidades Europeas y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos .....	2	
-	Protocolo entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Ecuador y el Ministerio de Agricultura de la República Popular China sobre los requisitos fitosanitarios para la exportación de banano comestible ecuatoriano hacia China .....	2	
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>INSTITUTO ECUATORIANO FORESTAL Y DE AREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE (INEFAN):</b>			
011	Declarase Area de Bosque y Vegetación Protectores a 435 has del predio "Mirador de las Golondrinas", ubicado en el cantón Espejo ...	4	
013	Declarase Area de Bosque y Vegetación Protectores a 2.710 has del predio Tsuraku o Arutam, ubicado en el cantón Puyo .....	5	
		014	Declarase Area de Bosque y Vegetación Protectores a 570 has del predio Puerto Santana o "Jawa Jee", ubicado en el cantón Mera .....
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
			Cantón Pastaza: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales .....
			8
			Cantón Nangaritza: Que reforma a la Ordenanza para el servicio de agua entubada .....
			12
			Cantón Nangaritza: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de recolección de basura en las calles de la ciudad de Guayzimi .....
			12
			Cantón Quimindé: Que regula la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de recolección de basura y de desechos sólidos .....
			13
<b>ACUERDO DE CARTAGENA</b>			
<b>RESOLUCION:</b>			
		456	Solicitud de la empresa TAENSA S. A. para la aplicación de derechos provisionales a las importaciones de tapas corona producidas o exportadas por las empresas colombianas Tapón Corona de Colombia S.A., Tapas La Libertad S.A. y Almacenes Generales de Depósito .....
			15

N° 176

Los artículos restantes del Convenio quedan inalterados.

**FABIAN ALARCON RIVERA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO  
DE LA REPUBLICA**

Firmado

En Bruselas

En Quito marzo

el día

el día 04 de 1997

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 103, literal q) de la Constitución Política de la República y 11, literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

LA COMUNIDAD EUROPEA  
Enrico Cioffi  
Director General DGI/B  
P.O. Fernando Cardesa  
Chef de l'Unité IB-E/2  
Question Juridiques,  
Passation des Marchés et  
Contrats

EL BENEFICIARIO  
Fundación Charles Darwin  
Ing. Jorge Anhalzer  
Presidente

**Decreta:**

ARTICULO UNICO.- Derógase el Decreto Ejecutivo N° 28, de 12 de agosto de 1996, publicado en el Registro Oficial N° 4, de 15 de los mismos mes y año.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de marzo de 1997.

f) Fabián Alarcón Rivera, Presidente Constitucional Interino de la República.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados de esta Cancillería.

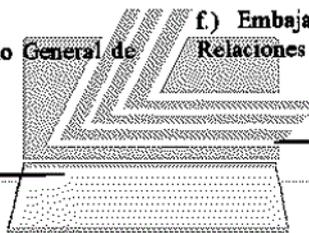
LO CERTIFICO.

Quito, 24 de marzo de 1997.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f) Econ. Arturo Gangotena Guarderas, Secretario General de la Administración Pública.

f) Embajador Diego Rivadeneira, Secretario General de Relaciones Exteriores.



ADDENDUM N° 1

PROTOCOLO

AL

**CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y LA FUNDACION CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALAPAGOS.**

**ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA SOBRE LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA EXPORTACION DE BANANO COMESTIBLE ECUATORIANO HACIA CHINA.**

**Apoyo al Fortalecimiento Institucional de la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos.**

**Considerando:**

Convenio N° ECU/B7-3010/94/46

De conformidad con el Convenio Básico de Cooperación Económica, Técnica y Científica, el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, suscriben el presente Protocolo en los términos que a continuación se mencionan.

**ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACION**

Ambas partes, para cumplir con los objetivos del presente Convenio, acuerdan introducir modificaciones a los términos del Convenio en lo que se refiere a su duración.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Ecuador y el Ministerio de Agricultura de la República Popular China, mediante consultas amistosas, sobre requisitos fitosanitarios para la exportación del banano comestible ecuatoriano (referido en adelante como banano) hacia China acordaron lo siguiente:

La prolongación de dicho Convenio no supone para la Comisión ningún compromiso financiero adicional.

**Artículo I**

El párrafo 2 del punto 3 del Anexo A (Disposiciones técnicas y administrativas) queda modificado en la siguiente manera:

De acuerdo a los Reglamentos Legislativos de cada parte, el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Ecuador y el Ministerio de Agricultura de la República

Este programa de apoyo institucional tendrá una duración de 36 meses.

Popular China designan respectivamente, al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (referido en adelante como S.E.S.A.) y a la Administración de Cuarentena Animal y Vegetal de la República Popular China (referido en adelante como C.A.P.Q.) como los organismos ejecutores del presente Protocolo.

#### Artículo II

Los bananos mencionados en el Protocolo serán los bananos verdes no maduros y cosechados a partir de la décima semana hasta la décima primera semana, luego de la emergencia del racimo.

#### Artículo III

Las plantaciones bananeras de las que se exporte banano a China y sus empacadoras deberán ser inscritas en el Programa Nacional del Banano P.N.B. y ser calificadas por S.E.S.A. y C.A.P.Q. (se anexarán la nómina de las plantaciones bananeras).

#### Artículo IV

Se instalará una trampa por cada 5 kilómetros en las zonas bananeras que se exporta banano a China, se colocarán trampas adicionales en las áreas bananeras donde hay frutales hospederos, donde no hay bananeras no se hace trapeo, el tiempo de duración del trapeo será un año. En caso de no detectar *Ceratitis capitata* se suspenderá temporalmente el trapeo, si a parte de los lugares identificados apareciera en otros lugares *Ceratitis capitata* (alrededor de Quito, provincia de Pichincha y alrededor de Cuenca provincia del Azuay, que no son áreas bananeras) que amenacen a zonas bananeras se repetirá el trapeo.

El S.E.S.A. informará a la C.A.P.Q. cada tres meses el reporte que contiene los registros del trapeo, los requerimientos específicos del trapeo están incluidos en el Plan de Trabajo que es parte constitutiva de éste Protocolo.

#### Artículo V

En las plantaciones bananeras designadas se deberán tomar bajo la supervisión del S.E.S.A. medidas preventivas y de control para enfrentar a las plagas nocivas con el objetivo de evitar la ocurrencia de las plagas nocivas que preocupan a la parte China.

Se deberá hacer el enfunde de los racimos después de una semana de florecimiento hasta la cosecha. Si se rompe la bolsa durante el crecimiento del fruto, se deberá cambiar por una nueva a tiempo.

#### Artículo VI

El proceso de cosecha, empaque, almacenamiento y embarque del banano que se exporta a China tendrá que ser llevado a cabo con la estricta inspección del S.E.S.A. Tanto el lugar de empaque como su proceso deberán mantenerse limpio y los

envases deberán ser nuevos no usados ni tener contaminación de plagas nocivas. El banano tratado y empacado deberá conservarse en lugares separados con la condición de baja temperatura. Cada caja de empaque deberá contar con el código de la plantación.

#### Artículo VII

Las cajas inspeccionadas mediante muestreo del banano de exportación a China deberán ser estampadas con sellos de inspección fitosanitaria previamente acordadas entre S.E.S.A. y C.A.P.Q.

#### Artículo VIII

Cuando se exporte el banano, el S.E.S.A. tendrá que realizar un control riguroso fitosanitario y garantizar que el banano exportado se encuentra en un estado no maduro, libre de plagas nocivas que preocupa a la parte China y luego, expedir el Certificado Fitosanitario del banano que haya cumplido los requisitos establecidos por la parte China adicionalmente S.E.S.A. prestará facilidades al personal de C.A.P.Q. encargado de la inspección previa.

#### Artículo IX

La C.A.P.Q. podrá enviar al Ecuador por una sola vez al año a un funcionario Chino hasta por el tiempo de 15 días para efectuar las inspecciones previas, todos los gastos correrán a cargo de los exportadores ecuatorianos.

#### Artículo X

Cuando llegue el banano ecuatoriano al puerto de entrada, C.A.P.Q. tendrá el derecho de verificar los certificados fitosanitarios y los sellos de inspección en las cajas y efectuar el correspondiente muestreo de inspección, lo anterior en conformidad con las estipulaciones pertinentes de la Ley Cuarentenaria de la República Popular China para el ingreso y egreso de animales y plantas.

En caso de que se encuentren bananos maduros, se procederá a su eliminación.

En caso de que se descubra la Mosca del Mediterráneo, se realizará la devolución o destrucción, y se comunicará de inmediato a S.E.S.A. para la suspensión de la importación del banano desde Ecuador.

En caso de que se detecte plagas nocivas preocupantes a la R.P. China, se efectuará tratamientos de fumigación u otros tratamientos cuarentenarios efectivos, y entre tanto, se notificará enseguida a S.E.S.A. para que se determine las razones y dependiendo de las circunstancias se decidirá si se suspende o no la importación.

## Artículo XI

## Apéndice

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una validez de 2 años, y podrá prorrogarse automáticamente por periodos iguales y sucesivos a menos que una de las partes notifique su deseo de corregirlo o denunciarlo mediante notificación por escrito, con una anticipación de 2 meses.

Suscrito en la ciudad de Quito a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, en cuatro ejemplares originales, dos en idioma español y dos en idioma chino, siendo los cuatro textos igualmente válidos.

Representante.

Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Ecuador.

f.) Ing. Rafael Poveda V.

Representante.

Ministerio de Agricultura de la República Popular China

f.) Dr. Yao Wenguo.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados.

LO CERTIFICO.

Quito, 24 de marzo de 1997.

f.) Embajador Diego Ribadeneira, Secretario General de Relaciones Exteriores.

N° 011

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INEFAN

Considerando:

Que, la propietaria señora María Eliza Manteca Oñate, es propietaria de un área de terreno de 435 has., ubicado en la parroquia Goaltal, cantón Espejo, provincia del Carchi, solicita al Jefe de la Oficina Técnica de Tulcán que su predio sea declarado área de bosque y vegetación protectores;

Que, mediante oficio N° 982 DAMF de noviembre 23 de 1995, el ingeniero Aníbal Arévalo, Director Nacional Forestal encargado, solicita al ingeniero Juan Carcelen, Secretario General del CNRH, se designe a un funcionario para que conjuntamente con el ingeniero Carlos Corozo, Jefe de la

Oficina Técnica de Tulcán se realice el estudio técnico correspondiente, previo a la declaratoria de bosque y vegetación protectores al predio denominado "Mirador de las Golondrinas";

Que, la zona estudiada pertenece al bosque húmedo, tiene una topografía muy accidentada, con pendientes que superan el 50%, su precipitación supera los 2.000 metros de lluvia anual, existen también factores limitantes de suelo, alta humedad relativa, lo cual hace que la cobertura boscosa existente sea la más adecuada para proteger una zona con estas características;

Que, es una zona de producción hídrica que fluye hacia el río Golondrinas, manteniendo su caudal y aportando con agua de condiciones óptimas para uso humano, por lo que debe evitarse la explotación forestal en resguardo a este recurso;

Que, la inspección de campo se realizó durante los días del 26 al 29 de febrero del presente año, y luego de emitido el respectivo Informe Técnico por la Comisión Interinstitucional, conformada por delegados del INEFAN y del CNRH; recomiendan que las 435 has del predio "Mirador de las Golondrinas", ubicado en la parroquia Goaltal, cantón Espejo, provincia del Carchi, sea declarado Área de Bosque y Vegetación Protectores, por cumplir con los requisitos constantes en los Arts. 5 y 6 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y de los Arts. 11, 12 y 14 del Reglamento de Aplicación de dicha Ley;

En ejercicio de las atribuciones prescritas en el Art. 6 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en concordancia con lo que prescriben los Arts. 2 y 9, letra c), de la Ley de Creación del INEFAN,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar Área de Bosque y Vegetación Protectores a 435 has del predio "Mirador de las Golondrinas", ubicado en la parroquia Goaltal, cantón Espejo, provincia del Carchi, cuya situación administrativa, ubicación geográfica y límites son los siguientes:

## SITUACION ADMINISTRATIVA

El predio "Mirador de las Golondrinas", objeto de la presente solicitud, se halla situado dentro de la siguiente jurisdicción administrativa, parroquia Goaltal cantón Espejo, provincia del Carchi.

## UBICACION GEOGRAFICA

Una vez que se han definido los límites del área en la carta topográfica respectiva, se determinaron 435 hectáreas como extensión total del predio que es propiedad de la señora Eliza Manteca, por razones técnicas en el presente estudio se ha dividido el mismo en dos áreas, dado que en esta zona ya se